

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se reglamenta la exacción parafiscal denominada «Derechos compensatorios variables para la regulación del precio de productos alimenticios».

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, que crea la exacción parafiscal denominada «Derechos compensatorios variables para la regulación del precio de los productos alimenticios», autorizó, en su disposición adicional segunda, al Ministerio de Hacienda, para que, en el ámbito de su competencia, adoptara cuantas disposiciones fuesen necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Organismo gestor.—La gestión de la exacción denominada «Derechos Compensatorios Variables para la regulación del precio de los productos alimenticios», establecida por Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, que a tenor del artículo 10 de dicho Decreto corresponde al Ministerio de Hacienda, se realizará por la Dirección General de Aduanas y se ajustará a cuanto en desarrollo y cumplimiento de aquel Decreto se establece en la presente Orden ministerial.

Art. 2.º Mercancías gravadas.—Esta exacción será exigible por la importación de mercancías en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se hallen incluidas en el anejo al Decreto 3221/1972.
- b) Que se haya fijado para las mismas la cuantía del derecho correspondiente.

Esta exacción es independiente y compatible con los Derechos de Arancel y con el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Art. 3.º Sujetos pasivos.—Están obligados a satisfacer esta exacción las personas naturales o jurídicas titulares de licencias o declaraciones de importación para mercancías objeto de la exacción.

Art. 4.º Devengo.—La obligación de contribuir nace en el momento en que se solicita de la Aduana el despacho de la mercancía.

Art. 5.º Base imponible.—La base imponible se determinará de acuerdo con las normas de adeudo que rijan en cada momento para los derechos arancelarios específicos por peso o medida.

Art. 6.º Tipos de gravamen.—El tipo de gravamen aplicable será, en todo caso, el que se halle vigente en el momento del devengo, fijado de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

Art. 7.º Liquidación y recaudación.—La liquidación y recaudación de esta exacción será realizada por los Servicios de Aduanas en los mismos documentos y según el mismo procedimiento que rijan en cada momento para los derechos arancelarios.

Art. 8.º Ingresos y destino.—Las cantidades que recauden las Aduanas por el concepto de Derechos Compensatorios Variables se ingresarán en una cuenta especial abierta en el Banco de España bajo la rubrica «Tesoro Público—tasas y exacciones parafiscales—. Derechos Compensatorios Variables para la regulación del precio de los productos alimenticios». Subcuenta veintiséis punto dieciocho.

De conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1980, que regula la recaudación y disposición de fondos de tasas y exacciones parafiscales, los saldos de la cuenta que se cita en el párrafo anterior serán cancelados quincenalmente mediante transferencia a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para su ingreso en «Acreedores.—Depósitos.—Tasas y Exacciones Parafiscales» y entrega de fondos, al Organismo u Organismos que corresponda, según lo determinado en el artículo 16 del Decreto número 3221/1972, de 23 de noviembre, modificado por el artículo 4.º del Decreto 3758/1972, de 23 de diciembre.

La Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, al ejercer la función fiscal que le compete, cuidará especialmente de que con cargo a esta cuenta no se efectúen otros pagos que los que sean consecuencia de las transferencias autorizadas en el Decreto citado y las devoluciones de ingreso reglamentariamente acordadas.

Art. 9.º Reclamaciones y recursos.—Las reclamaciones y recursos que se deduzcan en relación con los actos administrativos de gestión de esta exacción se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959 y demás disposiciones vigentes.

Art. 10. Los preceptos de la presente Orden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1973

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para la Agrupación de Viveristas —Producción de plantas vivas— del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Agrupación de Viveristas —Producción de plantas vivas— del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el citado Convenio, suscrito por las partes el día 14 de marzo de 1973, correspondiendo al primero de los celebrados para la Agrupación de referencia y acompañando el favorable informe a su aprobación del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas;

Resultando que examinado el texto del Convenio se observa que los incrementos salariales pactados, en su conjunto, no exceden a los límites señalados por el Decreto-ley 22/1969, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Resultando que en la tramitación del expediente del presente Convenio se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar esta Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes de su Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que no se observa en el Convenio cláusula alguna de ineficacia y que el crecimiento de las retribuciones pactadas está dentro de los módulos del citado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Agrupación de Viveristas, suscrito por las partes el día 14 de marzo de 1973.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, ya citado, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Que esta Resolución y el texto del Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.